

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7ºA, 7ºB Y 7ºC DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE ANCHOVETA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, AÑO 2026.

R. EX. N° **00353/2026**

VALPARAÍSO, martes, 10 de febrero de 2026

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.RESQ.) N° 022/2026 contenido en Memorándum (D.P.) N° 079/2026; ambos contenidos en Expediente cero papel N°792/2026; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante informes técnicos CCT-PP N° 1/2025 y CCT-PP N° 2/2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; el Decreto Exento Folio DEXE202400202, el Decreto Exento N° 785 de 2014, el Decreto Exento Folio DEXE202500276, y el Decreto Exento N° 45 de 2020 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 978 y N° 3656, ambas de 2016, N° 1274 de 2018, N° 1625, N° 2185 y N°3917 todas de 2019, N° 239 y N° 2063 de 2020, N° 718 y N° 2667, ambas de 2021 y N° 605 y N° 1995 de 2022, todas de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 2025 de 2019 y N° 267 de 2020, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, con participación de las flotas artesanal e industrial, conforme lo dispuesto por el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7º B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.

- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.
- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que asimismo, el artículo 7º B antes citado dispone, en su inciso final, que la Subsecretaría establecerá anualmente mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 022/2026, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta, en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de la Región de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resoluciones Exentas Nº 978 y Nº 3656, ambas de 2016 y Nº 1274 de 2018, todas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta y su fauna acompañante, en la unidad de pesquería antes individualizada, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2019 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Anchoveta y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Folio DEXE202500276 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; citado en Visto, se fijó la cuota global anual de captura para el recurso objetivo Anchoveta, en sus unidades de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Coquimbo, en montos que se encuentran dentro de los rangos determinados por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante acta de sesión Nº 06/2025 e informe técnico CCT-PP Nº 02/2025, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura (CBA) del recurso anchoveta para el año 2026, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura consideró la recomendación del Comité Científico Técnico de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos (CCT-PP). Respecto de su recomendación de rango de CBA, es determinado dentro del marco de referencia establecido para estos fines y en base a la evaluación del recurso con la mejor y más actualizada información disponible (información biológica-pesquera, evaluaciones directas, información ambiental, evaluación de stock). La CBA recomendada incorpora el descarte de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

De esta forma para la determinación de ambos rangos de CBA (sin y con remanentes, considerando la posible implementación de una nueva Ley de Remanentes) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7ºB de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el CCT-PP se incorporó los factores de descuento por descarte provenientes del Programa de Investigación del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental de la pesquería, correspondientes a 1,98% para el primer semestre y 1,05% para el segundo semestre; junto con el promedio histórico de los reclutamientos para la serie 2000-2023, desagregado por semestre, de acuerdo con lo señalado en los Informes Técnicos CCT-PP N°1/2025 y N°2/2025. El análisis se realizó bajo un nivel de riesgo del 30% de no alcanzar el objetivo de manejo, lo que equivale a aplicar un resguardo de 5,1% en el escenario sin remanentes y de 32,8% cuando se incluyen remanentes.

- e) El descarte no afecta la conservación de la especie objetivo de la pesquería ya que en el proceso de establecimiento de su cuota anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad, a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBAt). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, el plan de reducción solo autoriza el descarte de la especie objetivo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como por la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Anchoveta y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7º C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 022-2026, antes citado, ha recomendado establecer la nómina para el año 2026, de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la unidad de pesquería de Anchoveta comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de conformidad con el Artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7ºC de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2026.

8.- Que finalmente, ha recomendado autorizar el descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVО:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería industrial y artesanal de Anchoveta (*Engraulis ringens*) en su unidad de pesquería, comprendida en el área marítima de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental, autorizado mediante Resolución Exenta N° 1625 de 2019, de conformidad con los Artículos 7º A.-, 7º B.- y 7ºC.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2026.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante sujetas a cuotas globales anuales de captura (**CGA**), Licencia Transable de Pesca (**LTP**) o Régimen Artesanal de Extracción (**RAE**), según corresponda para la flota industrial (**Ind**) o artesanal (**Art**) (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (**sin CGA**), sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (**PANT**) y la Res. Ex. N° 2063 de 2020 que estableció los protocolos de devolución de condictios, o sujetas a regulación de arte según Res. Ex. N° 3917 de 2019 (*), según corresponda, para las flotas industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**) (**Tabla 3**) y especies de pesca incidental para ambas flotas (**Tabla 4**), distinguiendo en cada tabla las especies que tienen prohibición de descarte, especies cuyo descarte está autorizado y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida al plan de reducción del descarte en la pesquería de anchoveta flota industrial (**Ind**) y artesanal (**Art**) en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none">• Especie sujeta a prohibición de descarte.• Todas las capturas se deben informar e imputar a LTP, cuota RAE o cuota regional, según corresponda.• Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación y por presencia de tortugas o delfines en la red, en este último caso (cetáceos) luego de aplicar protocolos de disuasión o liberación (Res. Ex. N° 2667 de 2021 y N° 1995 de 2022).• Armadores artesanales e industriales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca.

Tabla2. Especies de fauna acompañante (FA) para la pesquería de anchoveta sometidas a cuota global anual de captura (CGA), Licencia Transable de Pesca (LTP) o Régimen Artesanal de Extracción (RAE), según corresponda, para la flota industrial (Ind) y artesanal (Art).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna acompañante con CGA	Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie sujeta a prohibición de descarte. • Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECON. • Armadores artesanales e industriales deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
	Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especie sujeta a prohibición de descarte. • Todas sus capturas se deben imputar a LTP, cuota RAE o al porcentaje de desembarque autorizado como fauna acompañante según Decreto Exento anual del MINECON. • Armadores artesanales e industriales deberán informar las capturas de estas especies en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
	Sardina española	<i>Sardinops sagax</i>		X	X

Tabla3. Nómina de especies de fauna acompañante de la pesquería de anchoveta no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA), sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N°2063 de 2020 (protocolos de devolución) o sujetas a regulación de arte según Res. Ex. 3917/2019 en el área marítima comprendida entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*), según corresponda, para las flotas industrial (Ind) y artesanal (Art).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna Acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte para su extracción entre Arica y Los Lagos	Albacora (*)	<i>Xiphias gladius</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte • Especies sujetas a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N°3917/2019. • Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. • Su retención y desembarque debe respetar los porcentajes máximos de desembarque como fauna acompañante autorizados por Decreto. EX N° 45/2020 del MINECON. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
	Anguila común (*)	<i>Ophichthus remiger</i>		X	
	Ayanque (*)	<i>Cynoscion analis</i>			X
	Barritote o atún listado (*)	<i>Katsuwonus pelamis</i>		X	
	Cabinza (*)	<i>Isacia conceptionis</i>			X
	Corvina (*)	<i>Cilus gilberti</i>		X	
	Dorado de altura (*)	<i>Coryphaena hippurus</i>		X	X
	Marlin sin identificar (*)			X	
	Mojarilla (*)	<i>Stellifer sp.</i>			X
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>		X	X
	Roncacho o corvinilla (*)	<i>Sciaena deliciosa</i>		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna Acompañante sin CGA y sujeta a regulación de arte/aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos	Pez luna (*)	<i>Mola mola</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies sujetas a regulación de arte para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. SUBPESCA N°3917/2019. • Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompañante. 	X	X
	Pez sol (*)	<i>Lampris guttatus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Conforme a Dto. Ex. N° 45/2020 se puede retener 0,03%, de estas especies, valor calculado en relación con la captura total mensual de cada embarcación. • Sin embargo, dado su gran tamaño también se autoriza su descarte. • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran (D.S. N° 129/2013) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
Fauna Acompañante sin CGA	Agujilla	<i>Scomberesox saurus</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Especies con prohibición de descarte • Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de estas especies de fauna acompañante para los lances donde ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
	Anchoveta blanca	<i>Anchoa naso</i>		X	X
	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>		X	X
	Bonito	<i>Sarda chilensis</i>		X	X
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>		X	X
	Calamar	<i>Loligo gahi</i>		X	X
	Jurel ecuatoriano	<i>Decapterus macrosoma</i>		X	X
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>		X	X
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>		X	X
	Pez linterna	<i>Vinciguerra sp</i>		X	X
	Pichibueno	<i>Menticirrhus ophicephalus</i>			X
	Sardina redonda	<i>Etrumeus teres</i>		X	X

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción	Flota donde aplica	
				Ind	Art
Fauna Acompañante sin CGA	Langostino enano	<i>Pleuroncodes sp.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Sin embargo, se autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación (documentada). Retención a bordo en cantidades conformes a Dto. Ex. N° 785 de 2014 que estableció porcentaje máximo de desembarque en calidad de fauna acompañante por viaje de pesca Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
Fauna Acompañante sin CGA	Medusa		<ul style="list-style-type: none"> Especie con descarte autorizado. Obligatoriedad de informar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	X
Condrictios Fauna acompañante sin CGA, sujeta a regulación de arte y al Plan de Acción para la Conservación de Tiburones (PANT)	Pejegallo	<i>Callorhinchus callorynchus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con regulación de arte para su extracción entre Arica y Los Lagos, según Res. Ex. N° 3917/2019. No están autorizadas a ser capturadas con arte de cerco. Especies sometidas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT). 	X	X
	Raya águila peruana	<i>Myliobatis peruviana</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) dando cumplimiento al protocolo de devolución de condrichtios establecido por Res. Ex. N° 2063/2020. 	X	
	Raya sin identificar	<i>Raja sp</i>	<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON. 	X	X
	Tiburón pejezorro	<i>Alopias vulpinus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
	Tiburón azulejo	<i>Prionace glauca</i>	<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
	Tiburón martillo	<i>Sphyma zygaena</i>	<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
	Tiburón sin identificar		<ul style="list-style-type: none"> Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
	Tollo común	<i>Mustelus mento</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	
	Rémora sin identificar	-	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria. Obligatoriedad de informar y registrar en la bitácora de pesca la totalidad de las capturas y devolución de ejemplares de condrichtios en los lances que ocurrán conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 MINECON y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. 	X	

Tabla4. Nómica de especies de captura incidental de la pesquería de anchoveta, sometidas al plan de reducción del descarte y la captura de pesca incidental para la flota industrial (Ind) y artesanal (Art).

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción		Flota donde se ha observado
			Ind	Art	
Pesca incidental Aves marinas	Albatros sin identificar				X
	Fardela negra	<i>Ardenna griseus</i>			X
	Fardela sin identificar	<i>Ardenna sp.</i>			X
	Piquero	<i>Sula variegata</i>			X X
	Gaviotín monja	<i>Larosterna inca</i>			X
	Cormorán guanay	<i>Phalacrocorax bouganvilli</i>			X X
	Cormorán sin identificar	<i>Phalacrocorax</i>			X X
	Cormorán lile	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>			X
	Gaviota garuma	<i>Leucophaeus modestus</i>			X X
	Pelícano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>			X X
	Gaviota de Franklin	<i>Larus pipixcan</i>			X
	Gaviota sin identificar	<i>Larus sp.</i>			X X
Pesca incidental Mamíferos marinos	Cormorán yeco	<i>Phalacrocorax brasilianus</i>			X
	Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>			X
	Lobo marino común	<i>Otaria flavescens</i>			X X
	Delfín común	<i>Delphinus delphi</i>			X
	Delfín nariz de botella	<i>Tursios truncatus</i>			X
Delfín oscuro					X
		<i>Lagenorhynchus obscurus</i>			X
Delfín sin identificar					

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición en el Plan de Reducción	Flota donde se ha observado	
				Ind	Art
Pesca incidental Tortugas marinas	Tortuga cabezona	<i>Caretta caretta</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art. 7°C de LGPA. • Informar la captura incidental de estas especies en las bitácoras de pesca por cada lance en que ocurrán en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información) y la Res. Ex. 267/2020 del Sernapesca. • Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de tortugas en faenas de pesca. Evitar calar en zonas de alta presencia de tortugas. 	X	
	Tortuga laud	<i>Dermochelys coriacea</i>		X	
	Tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>		X	
	Tortuga sin identificar			X	

2.- Las capturas de especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las Licencias Transables de Pesca (LTP), asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3º del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1º de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores industriales y artesanales en la pesquería de Anchoveta, en el área antes individualizada, deberán someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, en las flotas industriales, tanto la manipulación del descarte autorizado por el plan de reducción, como la manipulación general de las capturas y la pesca incidental, deberán ser efectuados siguiendo estrictamente los protocolos de manipulación para la flota pelágica industrial de la zona norte, aprobados por Res. Ex. N° 2025 de 2019 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a efectos de poder ser detectados por los Dispositivos de Registro de Imágenes DRI a que se refiere el Artículo 64 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura. La manipulación de ejemplares al margen de dicho protocolo no está autorizada y será sujeta a las sanciones establecidas en la Ley.

7.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

9.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA
Subsecretario (S)
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

CGS/FAC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22114827&hash=87a63>